

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

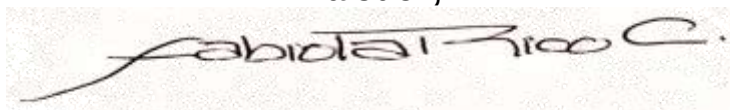
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	1100131100172002-0083500
Demandante	Luz Consuelo Quevedo
Demandado	Daniel Ricardo Rodríguez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta la solicitud realizada por intermedio del correo institucional al Juzgado de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia, a fin de que se conviertan para este despacho los títulos los depósitos judiciales pendientes de pago dentro de este asunto.
2. En atención a la solicitud de la demandante, una vez obre respuesta del despacho de ejecución de familia y de ser el caso hágase entrega a la señora LUZ CONSUELO QUEVEDO, previa identificación de la misma, los títulos judiciales consignados para el presente asunto y que se encuentre en estado pendientes de pago, por concepto de cuota de alimentos. LÍBRESE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE PAGO y verificar así mismo si existe la posibilidad de realizar orden de pago permanente a favor de la misma.
3. Por secretaria remítase la sabana de títulos completa dentro de este asunto al correo electrónico de la demandante.
4. Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante y que obra en el memorial que precede, por secretaría proceda a actualizar la orden permanente para entrega de títulos judiciales a favor de la señora LUZ CONSUELO QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

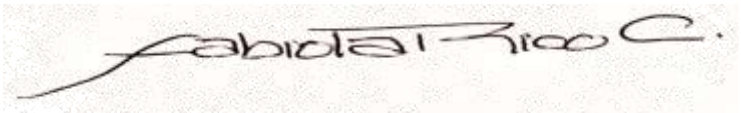
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Alimentos de mayor de edad
Radicado	11001311001720150044500
Demandante	Beatriz Eugenia del C. Gutiérrez
Demandante	Julio Ernesto Laverde Polanco

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones vistas en los numerales 010 al 016 del expediente.

En cuanto a los oficios solicitados, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 044 de hoy, 14/03/2023

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

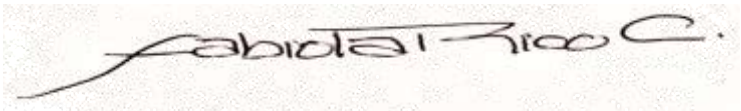
Bogotá D.C., trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720150044500
Demandante	Beatriz Eugenia del Carmen Plata
Demandado	Julio Ernesto Laverde Polanco

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

Se reconoce al Dr. FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA, como apoderado judicial de la demandante BEATRIZ EUGENIA GUTIÉRREZ PLATA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 044 de hoy, 14/03/2023

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

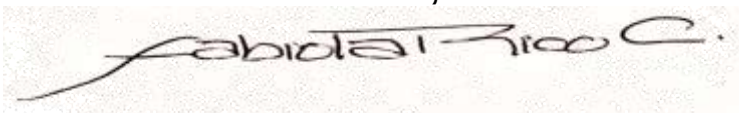
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20150100600
Demandante	Pedro Francisco Castro Anacona

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 1212 del 31 de agosto de 2022, por parte de la DIAN obrante en el numeral 018 del expediente virtual; la cual se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto con el fin que den cumplimiento a lo señalado por la entidad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

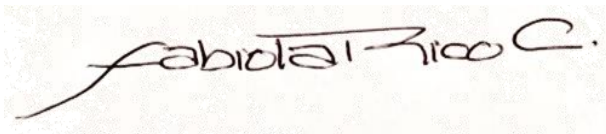
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	110013110017 20190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villarreal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

Téngase por agregado al expediente y póngase en conocimiento de las partes la decisión proferida el 02 de marzo de 2023 por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, dentro de la acción de tutela impetrada por DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL en contra del despacho y de la Comisaría 10° de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190082000
Causante	Belisario Rodríguez Torres

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** la decisión proferida el 28 de enero de 2022 (folio 182, archivo digital 01, cuaderno 01), en el sentido de precisar que **únicamente se reconoce como heredera** a DOLLY YAZMÍN RODRÍGUEZ GÓMEZ, excluyendo a OSCAR ORLANDO RORÍGUEZ GÓMEZ y LUZ MERY RORÍGUEZ GÓMEZ, por cuanto estos últimos aún no han comparecido al proceso.

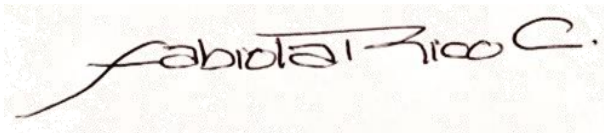
De otra parte, se **requiere a la apoderada demandante** para que acredite la gestión de remisión de comunicación para notificación personal a OSCAR ORLANDO RORÍGUEZ GÓMEZ y LUZ MERY RORÍGUEZ GÓMEZ, aportando copia cotejada y sellada de las comunicaciones remitidas, así como constancia de entrega de estas en la dirección correspondiente, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se tiene en cuenta el emplazamiento realizado por la apoderada de los demandantes (archivo digital 04), toda vez que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, que a su vez estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en su artículo 10° ordena que se realice el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio físico.

Con fundamento en esta normativa, se ordena que **por secretaría se proceda a realizar dicho emplazamiento**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

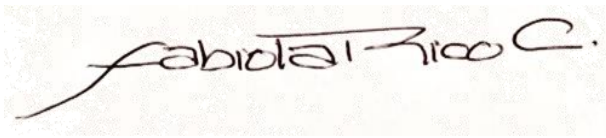
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20190082000
Causante	Belisario Rodríguez Torres

Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con el causante (archivo digital 06), se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el proceso a LEIDY LILIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

Asimismo, se reconoce personería para intervenir en el proceso al abogado RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO como apoderado de la referida heredera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220071500
Demandante	John Sergio Villamizar Cáceres
Demandada	Catherine Pinto Mahecha

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

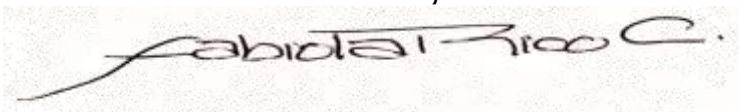
ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuencia Declaración de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes de JOHN SERGIO VILLAMIZAR CÁCERES** y en contra de **CATHERINE PINTO MAHECHA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. JAIME A TABAREA R, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 044 de hoy, 14/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO